

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
97/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 14 RESUELTA
53/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 242.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	15 A 53 RESUELTA
58/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 313.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	54 A 80 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 8 DE JUNIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 48, celebrada el jueves cuatro de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le voy a ceder el uso de la palabra a la señora Ministra Yasmin Esquivel, ya que, como habíamos quedado en la sesión anterior, ha presentado una propuesta modificada de este apartado, tomando en cuenta las opiniones que externaron las Ministras y los Ministros. Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso, después de la sesión anterior, en relación al tema número 3 y después de la clara exposición de los Ministros con relación al artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, me permití elaborar un cuadro comparativo en el que señalamos, para fines expositivos, lo planteado por las

señoras y los señores Ministros. Por lo que la nueva propuesta, atendiendo la opinión que consideré mayoritaria, exclusivamente propongo la invalidez de la porción normativa del tercer enunciado que dice: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada” por lo que tal sanción carece de un mínimo y máximo para que los juzgadores puedan graduar la pena en función de las características individuales del sentenciado.

De todo lo demás, propongo reconocer su validez y, en ese sentido, se han enviado hojas de sustitución –once hojas de sustitución– al proyecto. También quisiera en este momento adelantar que mi voto será por el proyecto original, que propone invalidar todo el tercer enunciado del segundo párrafo del artículo 236 del Código Penal; sin embargo, la propuesta hoy es en función de lo que señaló la mayoría de los señores y señoras Ministras. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Agradezco mucho a la señora Ministra ponente este esfuerzo para presentar una propuesta que facilite la votación, máxime que, como ya adelantó ella, no la comparte plenamente. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo quiero dejar constancia de mi agradecimiento a la señora Ministra Esquivel Mossa por la nueva propuesta que esmeradamente circuló la semana pasada. Por las razones que expresé en la sesión del cuatro de junio, yo estaría a favor de la propuesta modificada, pero

me reservaría un voto concurrente porque, en mi criterio, debió declararse también la invalidez de la porción normativa: “o privada” por infringir el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también reconozco el trabajo impecable de la señora Ministra para tratar de reunir las opiniones y hacer una nueva propuesta, por lo menos —como ella dice— que con el criterio mayoritario. Yo estoy de acuerdo con la nueva propuesta de invalidar únicamente el tercer enunciado del párrafo segundo de este artículo 236 impugnado que, como ella ya leyó, se refiere al párrafo que dice: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada” pues, como lo manifesté en la sesión pasada, esta porción establece una sanción de suspensión que no contiene los parámetros máximos ni mínimos que permitan a los operadores graduar e individualizar la pena.

También coincido en que el resto de la norma no presenta algún problema de taxatividad, pues los operadores jurídicos —obviamente— tienen claridad para aplicar las sanciones contempladas por el delito de extorsión agravada. Coincido con la nueva propuesta de reconocer la validez del resto de los enunciados, pues no creo que deba existir, en este caso, necesariamente una correlación ordenada y exacta entre los

sujetos activos del agravante —servidores o exservidores públicos— y la pena, que es destitución.

De modo que la norma impugnada no es inconstitucional por prever que los sancionados, en términos genéricos, con destitución e inhabilitación, pues los operadores jurídicos tienen libertad para graduar las penas y, en todo caso, aplicarán —lógicamente— las sanciones que resulten pertinentes bajo un principio de coherencia; sin embargo, respetuosamente me aparto de algunas consideraciones de la nueva versión del proyecto, primero, por ejemplo, de las afirmaciones contenidas en los párrafos ciento trece y ciento catorce del nuevo proyecto, en los que se analiza el procedimiento legislativo de la reforma impugnada a fin de determinar la intención del legislador local de sancionar, de forma más severa, a los miembros y exmiembros de las corporaciones de seguridad ciudadana.

Lo anterior porque me parece que este análisis no es necesario para resolver el caso, sobre todo, porque al analizar tipos y sanciones penales debemos estar siempre a la literalidad de la norma, sin que sea posible colmar lagunas o reinterpretar las normas en perjuicio de los imputados.

En segundo lugar, también me aparto del párrafo ciento treinta y cinco de esta nueva propuesta pues, desde mi perspectiva, en este se realiza una interpretación extensiva de la norma penal para darle un alcance mayor al que literalmente se contemple. En este párrafo se sostiene que los operadores jurídicos tendrán el deber de analizar si el sujeto activo del delito de extorsión agravada, cuando se trata de un exmiembro de las fuerzas de

seguridad ciudadana, tiene o no en ese momento un empleo o cargo público; de ser así, le podrá imponer la sanción de destitución.

Me parece que es una interpretación extensiva y, como lo he manifestado en precedentes y en la sesión anterior, tratándose de los tipos penales y sanciones los tribunales y los operadores jurídicos no pueden realizar interpretaciones extensivas o integradoras, ya que –según entiendo yo– el artículo 14 constitucional no lo permite. Además, me aparto del párrafo del ciento cuarenta y ocho del nuevo proyecto, en el que se sostiene, como un argumento a mayor abundamiento que, de conformidad con el artículo 56 del Código Penal, la suspensión es definida como la pérdida temporal de derechos. También me aparto de esto porque, además de que no considero que sea el parámetro de validez, de cualquier manera no tiene que ver con el argumento fundamental.

En general, estoy de acuerdo con la propuesta en los resolutivos y, como señalé, me aparto de estas consideraciones en estos párrafos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

Primero, me sumo al reconocimiento a doña Yasmín por el esfuerzo para habernos hecho llegar, tan pronto, la nueva

propuesta que, en mi opinión, responde efectivamente a lo que se manifestó, al menos mayoritariamente, en la sesión en que lo vimos.

Yo diferiré. Voy a votar con el proyecto porque responde, precisamente, a ese sentir mayoritario, pero me reservo el derecho de formular un voto concurrente, en donde reiteraré lo que ya expresé en la sesión en que se quedó suspendido este asunto, en relación a los puntos concretos con los que yo no concuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a tomar votación con la propuesta modificada del proyecto. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado, pero con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta modificada acotada de la invalidez y también anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra de la propuesta modificada, con el proyecto original y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado, por razones similares a las que expresaron los Ministros Pardo y Aguilar, y me reservo el derecho a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez de todo este artículo, oponiéndome a lo establecido en los párrafos ciento treinta y cinco a ciento treinta y siete, que no justifican el sentido de mi decisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 236, párrafo segundo, en su porción normativa inicial o primera parte, existe unanimidad de once votos; por lo que se refiere a la propuesta modificada en cuanto a la segunda porción de ese párrafo segundo, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada en el sentido de declarar únicamente la invalidez de la porción que indica: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”; las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández a favor de la propuesta original y, el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de cualquier invalidez de esas cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar ¿tiene alguna aclaración? Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. Es una observación, nada más, que le sugeriría a la señora Ministra. En el párrafo ciento ocho del proyecto, que seguramente así estaba en el original, se señala que el concepto de invalidez es infundado. Ya con la modificación podría calificarse de parcialmente fundado. Sólo le pediría que, si ella considera que debe modificarse, puede hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Ministra Ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Le agradezco mucho la observación al Ministro Aguilar, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Secretario, sirva usted, por favor, determinar, aunque ya dio la votación general, cuál es la porción normativa cuya invalidez alcanza mayoría calificada. Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, es la porción normativa que indica: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Hay alguna observación en relación con el resultado de la votación?

ENTONCES QUEDA, EN ESOS TÉRMINOS, VOTADA LA PROPUESTA MODIFICADA DEL PROYECTO.

Y pasamos al capítulo de efectos, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, en el capítulo de efectos, ya lo hemos asentado, la invalidez surtirá efectos a partir de que sean notificados los resolutivos de la sentencia al Congreso de la Ciudad de México. Finalmente, la ejecutoria deberá notificarse a las autoridades jurisdiccionales penales competentes, también de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría el tema de los operadores jurídicos que se propone en el proyecto original?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el proyecto original, nosotros decretamos la invalidez que tendrá efectos retroactivos al dos de agosto de dos mil diecinueve, fecha en que entraron en vigor las normas invalidadas; y se modificó la propuesta para suprimir el mandato para que los operadores jurídicos interpreten los efectos retroactivos de la ejecutoria, por tratarse de una norma sustantiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, señora Ministra, muchas gracias por esta aclaración para que todos estemos en el mismo canal. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor. Nada más para expresar la reserva que siempre formulo en

estos casos por no haber coincidido con el criterio mayoritario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, nada más, no sé si de la lectura que se hizo ahorita el secretario incluye la notificación a los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, tanto federales como locales. Creo que sí, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, en la presentación de la señora Ministra ponente, se precisó que también se tendría que notificar a todos esos órganos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, si no, que se revise el engrose para ajustarse a los precedentes en este aspecto, es importante. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación sobre este capítulo de los efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Y consulto a la Secretaría si hubo modificaciones en los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Si gusta, doy lectura del segundo al cuarto, tienen modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El:

SEGUNDO, SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 224 INCISO A) FRACCIÓN X, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA MISMA PENA SE IMPONDRÁ AL EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA QUE COLABORE PARA LA REALIZACIÓN DEL ROBO”, DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 138 BIS Y 236, PÁRRAFO SEGUNDO —SALVO EN LA PORCIÓN NORMATIVA INDICADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO—, DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. —y—

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “TAMBIÉN SE LE SUSPENDERÁ EL DERECHO PARA EJERCER ACTIVIDADES EN CORPORACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA”, DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL APARTADO III, NUMERAL 3, PARTE SEGUNDA DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario, si no hay alguna observación, en votación económica consulto si se aprueban los puntos resolutivos (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS EN ESTOS TÉRMINOS LOS RESOLUTIVOS DE ESTE ASUNTO Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO.

Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA”, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 222, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 224, FRACCIONES I Y III; 225, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 226, PÁRRAFO PRIMERO; 227, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 229, FRACCIONES I, II Y III PÁRRAFO PRIMERO; 232; 233; 235, PÁRRAFO PRIMERO Y 236, FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SE

IMPONDRÁ DE SIETE A DOCE AÑOS”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, el considerando cuarto es causas de improcedencia, ¿quiere hacer usted alguna presentación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, señor Ministro, si me lo permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este apartado, en este considerando cuarto, el Poder Legislativo de Coahuila argumenta que la demanda es extemporánea porque las porciones normativas “y multa”, contenidas en todas las disposiciones impugnadas, ya existían desde el veintisiete de

octubre del dos mil diecisiete en que se publicó el código penal. En este considerando se propone declarar infundada la causa de improcedencia porque las disposiciones impugnadas formalmente derivan de un nuevo proceso legislativo y, conforme el sistema de graduación de sanciones económicas, previsto en el artículo 124 del Código Penal de Coahuila, el máximo de las multas equivale a cincuenta días de multa por cada año de prisión o fracción que la ley señale como pena máxima de prisión para el delito que se trate, de modo tal que, si los preceptos impugnados tuvieron un incremento de la pena de máxima de prisión, ese aumento impacta automáticamente en el monto de las multas que procedan, de acuerdo al artículo 124 del mismo Código Penal. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministra. ¿Hay alguna consideración sobre este apartado? Señora Ministra Piña y después el Ministro Pardo, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo en que no se actualiza la causal de improcedencia, pero me voy a apartar de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido, señor Presidente, separándome del criterio del cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún otro? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, también en términos semejantes como he votado en otras ocasiones, porque la calificativa que se hace ahí no es el criterio que yo he sostenido últimamente. Por lo tanto, sólo me aparto de consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, perdón, la Ministra Ríos Farjat me pidió la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Muy breve: para manifestar mi conformidad nada más apartándome de algunas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra, y una disculpa que no la había visto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con la salvedad que expuse en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales, vota en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con salvedades; la señora Ministra Piña Hernández y la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra ponente, ¿quería decir algo? Adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, únicamente para señalar que me aparto también de consideraciones, lo construí con las consideraciones de la mayoría también este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Vamos a pasar ahora al estudio de fondo que está dividido en dos

apartados. Vamos a discutir y votar primero uno de ellos y después el segundo para mayor claridad. Le pido, señora Ministra ponente, sea tan amable de presentar el apartado 5.1 de su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el primer tema del fondo, que aborda el proyecto marcado con el punto número 5.1, se estudia el argumento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido de que la porción normativa “y multa”, contenida en todos los preceptos reclamados, es inconstitucional porque no se prevén los límites mínimos y máximos que correspondan a esa sanción económica, con la consecuente violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, generándose incertidumbre jurídica al momento de su aplicación.

En el proyecto se propone declarar infundado el argumento anterior porque el principio de taxatividad no impone al legislador la obligación de establecer en un sólo precepto legal ni los tipos penales ni las penas, por lo que resulta válido que, en el caso concreto, se haya establecido que, para conocer los límites mínimo y máximo de las multas, se acuda a lo dispuesto en el artículo 124 del mismo código, en el que se precisa que la multa mínima para cualquier delito será de diez días de multa y que el máximo de dicha sanción equivaldrá a cincuenta días de multa por cada año de prisión o fracción que la ley señale como pena máxima de prisión al delito que se trate.

Esta relación entre el monto de las multas y máximos de la pena de prisión permite saber con precisión los rangos de las sanciones

que amerita cada uno de los delitos contenidos en las normas reclamadas, por lo que propongo reconocer la validez en el aspecto que se analiza, por lo que se cumple con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Por otra parte, la Comisión Nacional también afirma que es inconstitucional la aplicación conjunta necesaria e irrestricta de las penas de prisión y multa, lo cual en el proyecto declara infundado porque el legislador cuenta con libertad de configuración legislativa y no por la circunstancia de que se imponga pena de prisión y multa, no por ese solo hecho resulta inconstitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. En términos generales, estoy a favor del reconocimiento de validez propuesto por el proyecto sobre los artículos 224, 225, 226, 227, 229, 232, 233, 235 y 236, todos ellos sobre la porción normativa “y multa”.

Las multas impugnadas no son de cuantía indeterminada. De la lectura integral de los artículos 122 y 124 del mismo código se desprende que estos refieren a una sección especial a los criterios de actualización de las multas atendiendo a mínimos y máximos, de tal suerte no se obliga al juzgador a imponer una multa indeterminada sin atender a la particularidad de cada caso; sin embargo, en esa sección no comparto la validez específicamente del artículo 222 del Código Penal.

El artículo regula un tipo penal relativo a otras formas de privación de la libertad. Esta materia –como sabemos– se encuentra federalizada en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución. Tal y como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 34/2018, el legislador local no puede regular tipos penales al respecto; por tanto, creo que debería de invalidarse la porción “multa” por incompetencia del legislador local, y extender la invalidez al resto del artículo por compartir el mismo vicio. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro. Yo no comparto la propuesta porque, para sostener que las porciones normativas impugnadas no vulneran el principio de taxatividad, precisamente se recurre a una interpretación sistemática de los artículos que las contienen, en relación con los diversos artículos 124 y 125 del Código Penal del Estado de Coahuila, lo que, a mi juicio, es indicativo de que las normas no son claras y, por lo tanto, requieren interpretación. El mismo proyecto dice que se tiene que interpretar sistemáticamente.

Desde mi punto de vista, en atención al principio de taxatividad, las normas penales deben precisar de forma clara tanto la materia de prohibición como su consecuencia lógica jurídica, penas y medidas de seguridad.

Esta forma de entender el principio de taxatividad la ha sostenido reiteradamente este Tribunal Pleno, de conformidad con la jurisprudencia que el propio proyecto menciona, que es la número P./J. 33/2009.

No desatiendo que la postura del proyecto —de alguna manera— se pretende justificar con las consideraciones que la Primera Sala de este Alto Tribunal sostuvo al resolver el amparo directo en revisión 749/2018, consistente en que el principio de taxatividad no tiene el alcance de imponer al legislador la obligación de establecer el uso o precepto legal los tipos penales y las penas, sino tan sólo el que éstas se describan y se establezcan con claridad y precisión, por lo que jurídicamente resulta válido que el legislador pueda establecer la redacción de la norma penal en más de un artículo; sin embargo, respetuosamente considero que dicho precedente no es aplicable al caso concreto, pues no debe perderse de vista que en el mismo también se precisó que tal circunstancia estaba condicionada a que el texto de los preceptos permitieran advertir de forma clara la relación entre ellos, así como que, en su conjunto, describían con suficiente precisión qué conducta y/o conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ella.

Tal y como sucedió en ese asunto en el que se apreció en forma clara el tipo penal ahí analizado, se redactó en varios artículos que tenían una relación evidente, al ser consecutivos y encontrarse dentro de un mismo capítulo que se refería a un solo delito.

Me parece oportuno precisar que los diversos artículos que contienen la porción normativa impugnada tampoco utilizan la

figura de reenvío, conforme a la cual necesariamente se tiene que establecer, de manera clara, qué artículo o artículos son los que lo complementan; por lo tanto, si en la elaboración del propio proyecto se hace una interpretación sistemática para llegar a que no se viola el principio de taxatividad, a mi juicio, eso hace evidente que se realiza una interpretación del artículo, lo cual no está permitido en materia de taxatividad, y no se hace un reenvío y, por lo tanto, todo ello transgrede el principio de taxatividad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, en principio, estoy de acuerdo con la propuesta en cuanto a que la porción que refiere “multa” dentro de los artículos combatidos no vulnera el principio de taxatividad pues, como se dice en la propia consulta, los artículos 124 y 122 del propio código señalan qué debe entenderse por esta sanción y cuál será el parámetro a considerar para imponerla y, desde esta perspectiva, comparto la idea de que no se vulnera el principio de taxatividad, sobre todo, porque considero que los tipos penales involucrados en este asunto se encuentran correctamente definidos pues, en cada caso, la conducta reprobable y la sanción, que es la pena de prisión y la multa, están expresamente establecidos y, para mí, no hay lugar a dudas respecto de ellas.

Desde esta perspectiva, me parece que el principio de taxatividad se atiende de forma indicada, adecuada, y esto es con la precisión

de que las conductas ilícitas se les corresponden las sanciones señaladas; sin embargo, no comparto el análisis, o sea, las consideraciones que se hacen en relación con la violación al principio de proporcionalidad, toda vez que la pena, consistente en multa, es una sanción conjunta a la de prisión, y esto es así porque en el proyecto se sostiene sustancialmente que dicho planteamiento es infundado, en tanto que los Estados tienen libertad configurativa para legislar. Ese es el argumento sustancial de esta parte del proyecto.

Este Alto Tribunal ha definido, en esencia que, para determinar la proporcionalidad de las penas, es necesario revisar si el legislador diseñó la punibilidad de los delitos de manera coherente y, en este sentido, se ha establecido que, para identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado, debe analizarse si por conductas similares se prevén sanciones de modo comparable, y por delitos de distinta gravedad se prevén penas cuya sanción esté correspondientemente graduada en congruencia con las agravantes. Así, se ha expresado que la gravedad de la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y de grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves se dirijan a los tipos penales que protejan los bienes jurídicos más importantes.

Considero que, en este asunto, el estudio del planteamiento de referencia tendría que haberse hecho a partir de los elementos mínimos que señalé y para que, a partir de estos, se pudiera desprender un resultado sobre la validez o no de las disposiciones impugnadas y, al no haberse hecho de esta manera, no acompaño

la propuesta en cuanto a sus consideraciones en esta parte de la consulta. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. No sé si en este apartado lo hagamos, pero yo coincido con lo que expuso el Ministro González Alcántara: el artículo 222, en sus párrafos primero y segundo, hace referencia a una modalidad del delito de secuestro por la privación de la libertad. En esa medida, me parece que resulta inválido por invadir la esfera de competencia de la Federación. Entonces, yo también haría esa salvedad y votaría por la invalidez del 222, párrafos primero y segundo, aunque sé que en este apartado sólo estamos viendo el tema de la sanción de multa, pero para no —digámoslo así— avalar la validez del artículo yo haría también esa precisión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Yo estoy en el mismo sentido, y creo que se puede invalidar —precisamente— en suplencia de la queja, porque no sería propiamente un tema de extensión, sino suplencia, que se podría perfectamente hacer en este momento. Yo estoy en ese sentido; creo que —efectivamente— el 222, la parte que se ha invocado aquí es inconstitucional no sólo la multa, sino integralmente el artículo, como ya se indicó por el Ministro González Alcántara y el Ministro Pardo. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo también tengo este apunte. En mi opinión y creo que sí, efectivamente, en el caso hay un exceso en la competencia para poder –digamos– recrear este delito, cuando es de competencia exclusiva federal; por lo tanto, yo me sumo a todos ustedes que se han pronunciado en este sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Sí, –efectivamente– el artículo 222 señala, y podríamos en suplencia invalidar todo el artículo. Sería toda la propuesta de todo el artículo 222 por prever una forma privativa de libertad que corresponde legislar al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Si ustedes están de acuerdo, haría yo el ajuste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señora Ministra. Esa sería la propuesta modificada del proyecto. ¿Alguien estaría en contra de este agregado? Entonces, vamos a tomar votación con la propuesta modificada del proyecto. Secretario, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Independientemente de las razones que expresé, estoy de acuerdo con esta nueva propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta modificada, solamente quisiera yo verificar si es todo el texto del artículo 222 o sólo los dos primeros párrafos pero, en principio, estoy de acuerdo con la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría en contra del proyecto y de la propuesta, yo considero que hay invalidez total de la porción normativa que se impugnó expresamente y por violación al principio de taxatividad, y haré voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado que reconoce validez a la expresión “multa” y declara invalidez en suplencia de la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez

votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entendería que son los dos primeros párrafos, que son los que hablan de este tema. Señor Ministro Pérez Dayán y Ministro Pardo, después.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Si ya estamos en el punto concreto en donde se analiza el tema de la taxatividad por lo que hace a la pena de la multa de prisión, sí quisiera expresar algo. Si no es aún ello, ¿no sé si ya estuviéramos en ese punto de discusión?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Todavía no, sería el siguiente, creo yo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entonces, reservo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, es decir, aquí lo que tenemos que decidir es si son los dos primeros párrafos —que son los que están en el decreto impugnado— o todo el precepto. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, sólo están impugnados los dos primeros párrafos, pero considero que el tercero —su validez— sí depende de los anteriores porque se refiere a esa figura típica; en consecuencia, yo estaría de acuerdo en que se invalidara en suplencia de queja todo el precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y así era la propuesta realmente. ¿Están ustedes de acuerdo en que se invalide todo el precepto —digo, los que votamos, obviamente, en ese sentido—?

ENTONCES, QUEDA EN ESOS TÉRMINOS RESUELTO ESTE APARTADO DEL PROYECTO.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Discúlpeme, pero el cuarto párrafo del 222 se refiere al mismo delito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y dice que: se seguirá de oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces, sería también ese. Sería en realidad todo el artículo el que tendría que invalidarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, esa es la propuesta, señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perfecto, gracias, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, por esta aclaración, porque así queda despejada cualquier duda sobre cuál es la porción invalidada. Señora Ministra ponente, ¿sería usted tan amable de hacer la presentación del segundo apartado de fondo de su proyecto, por favor?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente, con su permiso. Posteriormente, en el apartado 5.2 el proyecto analiza únicamente la fracción II del artículo 229 del Código Penal de Coahuila, el cual tipifica el delito de violación impropia en perjuicio de persona menor de quince años de edad. La impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se formula con relación a la porción normativa que dice: “se impondrá de siete a doce años”. Al respecto, la accionante argumenta que tal porción resulta inválida porque el legislador no especificó si dicha pena se debería entender referida a años de prisión o a otra diversa, por lo que, al no haberse definido cuál es la pena aplicable, se vulnera el derecho de seguridad jurídica, en el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

El proyecto propone declarar infundado este argumento porque, si bien es cierto que el artículo impugnado no se estableció expresamente que la penalidad de siete a doce años correspondiera a una sanción privativa de libertad, ello no hace que la punibilidad resulte indeterminada porque, en una interpretación conjunta de la norma reclamada con lo dispuesto en

el artículo 123 del mismo Código Penal, se advierte con claridad que dicha sanción corresponde a una pena de prisión. Consecuentemente, como estas reglas que señala el 123 se deduce que, si la multa se aplica en forma conjunta en aquellos delitos para los cuales se contemple la pena de prisión, es incuestionable que solamente puede entenderse que la penalidad de siete a doce años corresponde a una pena de prisión, pues la norma reclamada también prevé como sanción para el delito de violación impropia una sanción de multa, la cual, en este caso, es inseparable de la de prisión.

Por otra parte, el proyecto explica que, por ejemplo, en el diverso artículo 225, párrafo segundo, del Código Penal —que también se reclama— contiene un subsistema de penas para el delito de violación impropia, ya que en su primer párrafo se establece una pena corporal de cinco a diez años de prisión, como regla general, y en el segundo párrafo se tipifica el mismo delito, pero para el caso de que el sujeto pasivo sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la agresión, lo cual evidentemente constituye una conducta de mayor gravedad, por lo que se le impuso una penalidad de siete a doce años, por lo que resulta un contrasentido pensar que el inculpado por el delito de violación impropia contra personas incapacitadas para resistir la conducta ameriten una pena distinta a la de prisión.

La interpretación que se propone hace posible la protección de la libertad y seguridad sexuales, así como el desarrollo de la personalidad de las niñas y niños, adolescentes en el Estado de Coahuila. El proyecto hace hincapié en que, si bien debe

atenderse a los principios que rigen en la materia penal, en este caso se debe considerar que el mismo nivel de importancia, el principio del interés superior de la niñez, lo cual, acorde con el 4° constitucional y el artículo 3, punto 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que se tengan presentes los deberes de la protección de los menores y los derechos especiales que le son inherentes. Por lo anterior, se propone reconocer la validez de la porción normativa impugnada. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. A diferencia de la forma en que voté cuando se analizó el tema de la multa, coincidiendo con el proyecto que la sistemática de la propia normatividad aquí analizada llevaba a relacionar el aspecto enteramente económico de la sanción con lo previsto en los artículos 122 y 124 del mismo ordenamiento jurídico, en tanto estos dan una explicación de lo que debe entenderse por multa en todo el texto de ese documento y, particularmente, que cuando hubiere una multa impuesta específicamente en cantidades, a ella se debiera estar; es que justifiqué no por la vía de la interpretación –como bien lo dijo el señor Ministro Aguilar–, sino por la vía de la relación sistemática del propio código para entender que no había una violación al principio de taxatividad en la imposición de la multa; sin embargo, estas explicaciones no alcanzan ni justifican el caso concreto que ahora tenemos en análisis, en donde, a diferencia de todas las restantes hipótesis delictivas y su penalidad, la punibilidad de ésta olvidó la palabra “años”. Es más que evidente que hay un error de

técnica legislativa, pues no parecería ser que la vocación en este sentido del legislador fuera, al igual que la multa, referir y entender que, en todo caso, cuando se hable de dos a cuatro, de seis a diez, de diez a quince necesariamente tengamos que pensar en años, aun cuando la propia lógica así lo impusiera. Y es que la materia penal tiene reglas muy específicas que derivan de la Constitución y, entre la definición del tipo, se incluye la penalidad correspondiente.

De suerte que faltar al principio de taxatividad en la penalidad supone una violación constitucional, por más que yo pueda comprender y compartir la necesidad de que ciertas conductas, que dañan severamente a la sociedad y que inciden en los segmentos más desprotegidos de la misma, deban ser castigados pero, por más justificada, por más necesaria y por más plausible que resulte esa intención, nada lleva a que el legislador parte a otros principios de carácter constitucional, como lo es la exacta aplicación de la ley, lo cual implica la pena.

Por tanto, a diferencia del primer ejercicio, que no partió de un sistema –por lo menos, a mi manera de entender– por la vía de la interpretación, sino simplemente la aplicación correlacionada de la propia ley, a propósito de la voluntad expresada por el legislador, en función del sistema de multas, esta otra no puede ser soportada, justificada y explicada por el lado de comprender que también son años de prisión, y justificada bajo la necesidad de castigar este tipo de conductas.

La función del legislador, en términos de la Constitución, es vigilar la correcta evolución de la sociedad y la necesidad de castigar

aquellas conductas que la ponen en riesgo y, a partir de ello, vinculada con los principios constitucionales, dar la seguridad necesaria mínima para que todo aquel que incurre en una conducta tenga la certeza de cuál es la pena que le corresponde a ese delito. Bajo esa perspectiva, yo estoy por la declaración de invalidez de esta expresión, al no haberse referido a “años”, por más que quisiéramos justificar e interpretar su necesidad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy en contra de la propuesta de reconocer validez de la porción normativa “se impondrá de siete a doce años” porque, desde mi punto de vista, ésta vulnera el principio de taxatividad.

El precepto no establece con claridad la naturaleza de la pena. La referida porción alude genéricamente a años, lo que podría ser tanto de prisión como de trabajo, de reclusión o de suspensión de algún derecho. La Constitución –nuestra Constitución– en materia penal obliga a expresar claramente la conducta típica y la sanción correspondiente. La sanción nunca puede ser determinada con bases en interpretaciones análogas o integradoras de la voluntad del legislador en su exposición de motivos, sino que debe de quedar asentada con claridad en la ley. Este deber deriva del principio de legalidad y de exacta aplicación de la ley en materia penal, que se erige como un bastión del Estado de derecho en nuestro país.

No desconozco que estamos en presencia de un delito de particular gravedad; sin embargo, el principio de taxatividad no solamente es una garantía del imputado, es una garantía integral al sistema penal mismo y a la víctima, que busca certeza jurídica respecto de la sanción que se le impondrá al sujeto activo. Solamente a través de una sanción claramente delineada en un proceso penal justo la víctima puede ver satisfecho su derecho a la verdad. Por ello, votaré en contra del proyecto respecto de este apartado y emitiré un voto particular.

Por lo que toca a la porción de “multa”, sí comparto el sentido del proyecto pues, al igual que se explicó en la sección 5.1., la multa no es indeterminada y cumple con los parámetros constitucionales. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con lo que dijo el Ministro González y por eso voté en contra en el otro apartado.

Desde mi punto de vista –como lo señalé– el principio de taxatividad implica que las normas penales deben precisar de forma clara tanto la materia de prohibición como su consecuencia lógica y jurídica, con todas las medidas de seguridad. Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno en la tesis P./J. 33/2009, de rubro: “NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME

O INTEGRADORA”. Precisamente en este artículo –otra vez– se acude a una interpretación integradora o sistemática para afirmar que tanto la porción relativa “y se impondrá de siete a doce años”, impugnada en el artículo 229, fracción II, se parte de lo dispuesto por el 123 del código penal. Y lo mismo ocurre–“y multa” porque se tienen que ir a integrar la norma e irse a un capítulo diferente. Es una interpretación –y así lo dice varias veces el proyecto– sistemática o integradora, lo cual está prohibido y ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno.

Y tampoco está previsto el reenvío, que es la forma en que normalmente los legisladores acuden a esta forma de hacer congruentes los sistemas, pero aquí tampoco acuden a la figura de reenvío para justificar la constitucionalidad de la norma.

Por último, nada más quiero aclarar que no desconozco la obligación que tenemos, al formar parte de este Tribunal Constitucional, de proteger los derechos de las niñas y de los niños, en los asuntos en que se analicen normas que se relacionan con los mismos; sin embargo, como se indica en el propio proyecto, ello no implica un relajamiento ni mucho menos el abandono de criterios y el no atender a los principios constitucionales que rigen en la materia penal, como es el principio de taxatividad. Haré un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo también considero que este

artículo 229, en la porción que se impugna, la fracción II, resulta inconstitucional por ser violatorio al principio de taxatividad. No quiero abundar más sobre las razones que ya se han dado, yo también coincido que debe invalidarse. Pero también, –y aprovechando que tengo el uso de la voz– por las mismas razones considero que debe invalidarse el artículo 225, párrafos primero y segundo, por las mismas razones: porque contiene el mismo vicio y está expresamente impugnado en la demanda correspondiente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también coincido en lo que se ha dicho ya por los señores Ministros, en el sentido de que se debe declarar la invalidez de esta porción normativa porque, conforme lo que ha sostenido esta Suprema Corte, para cumplir con el principio de taxatividad debería estar establecido dentro de la descripción del tipo que corresponda de manera específica tanto la conducta reprochable como la sanción específica que le corresponda y, de esta forma, en el caso concreto debería precisarse que la pena señalada se refiere –quizá– a años de prisión pues, de lo contrario, habría un elemento de indefinición dentro de este dispositivo normativo que abriría un margen de discrecionalidad que no debe existir en materia penal no sólo por los imputados, sino por las propias víctimas del delito.

Así que, de acuerdo con los criterios de este Alto Tribunal, para cumplir con el principio de taxatividad la norma debe tener una

descripción típica que contenga un contenido concreto y unívoco, de forma que no sea vaga e imprecisa, abierta o amplia y, consecuentemente, permita la arbitrariedad en su aplicación ni se pueda hacer una interpretación para llenar este vacío.

De esta forma, este principio exige una predeterminación normativa y clara de las conductas ilícitas, pero también de las sanciones correspondientes. De manera que -reitero- no puede quedar al margen o a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación cuál es la sanción a imponer.

A mi juicio, toda vez que, al señalar la sanción correspondiente, el precepto combatido menciona que se interpondrán de siete a doce años, sin precisar a qué se refiere dicha porción normativa —como apuntaba el señor Ministro González Alcántara, de alguna manera, pueden ser años de muchas cosas, años de trabajos, años de suspensión, años de quién sabe qué pudiera ser—. Por eso, la norma debe ser específica y clara.

No soslayo que, aun cuando es verdad que el artículo 123 establece que las multas siempre serán impuestas a los delitos que ameriten penas de prisión, también establece que podrán aplicarse a otras sanciones y, por tanto, considero que acudir a dicho precepto no resuelve la indefinición causada por la indeterminación o falta de precisión relativa en el vocablo “años” a que se refiere esta porción legal.

Además, creo que acudir como apoyo a los antecedentes legislativos de la norma no evita la vulneración al principio de taxatividad y, al contrario, pone de manifiesto, en mayor medida, la

indefinición de la norma, que exige verificar la intención del legislador para desentrañar su contenido.

No escapan a mi consideración tampoco los razonamientos que se desarrollan en la consulta en relación con el interés superior del menor porque —desde luego— considero que debe atenderse —en este caso—. Esto es algo no relativo, sino de importancia fundamental, pero me parece que, justamente, a efecto de tutelar debidamente este principio no debe quedar al arbitrio del aplicador jurídico, sino exactamente establecido en la ley a qué se refiere la porción normativa indicada para evitar su vaguedad y, con ello, se podrá ganar en seguridad jurídica tanto para -en este caso- los menores víctimas como para el propio imputado del delito que pudiera habersele achacado. En este sentido, yo votaré por la inconstitucionalidad de este precepto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una aclaración del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy breve, señor Presidente. Cuando señalé que debía invalidarse también el 225, hice referencia a dos párrafos. Pero no, solamente es el párrafo segundo el que contiene la misma violación al principio de taxatividad. Entonces, aclaro que mi propuesta -o, más bien, mi voto- también será por invalidar el artículo 225, párrafo segundo, que también fue impugnado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo también estimo que, conforme a los precedentes que ha formado tanto el Pleno como la Primera Sala, en este caso sí hay un problema serio de taxatividad y, consecuentemente, debería corregirse –en su caso– por el legislador. Consecuentemente, también vengo por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo también estoy por la invalidez. Me parece que existe una evidente falta de taxatividad por las razones ya expuestas.

También me uno a la propuesta del Ministro Pardo de invalidar el segundo párrafo del artículo 225. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también vendría en contra de esta parte del proyecto. Muy brevemente –para no repetirme– me parece que, sin menospreciar –de manera alguna– la importancia del objeto tutelado por estas normas –como lo señala el propio proyecto–, eso no implica la relajación de otros principios constitucionales. Y el objeto tutelado nunca puede llevar a sacrificar principios como el de proporcionalidad o taxatividad por estas razones. Yo creo,

entonces, que esa no puede ser la razón fundamental. Segundo, porque también –como ya se dijo aquí– hay varios ejemplos muy concretos, en el mismo código, de sanciones que no son privativas de libertad y que traen consigo también una multa. Por lo tanto, el silogismo de que “donde haya multa, hay prisión” no es correcto. Basta señalar el artículo 315 —desarrollo inseguro de obra—: que trae una libertad supervisada y multa; discriminación por odio, vejación o exclusión, usurpación de profesión; en todos ellos hay penas que no son privativas de libertad, pero sí traen multa.

Por último, –muy brevemente– yo lo único sí difiero en un punto que he escuchado aquí –con suma atención–: yo creo que la norma penal sí es interpretable, lo que pasa es que hay técnicas de interpretación prohibidas por el Constituyente, es decir, la norma penal, como obra legislativa humana, se interpreta –en mi punto de vista– forzosamente. Tendría que ser perfectamente humana como para que no pudiese nunca necesitar una interpretación. Lo que pasa es que no deben las técnicas de analogía o mayoría de razón, son las que están prohibidas; igual que sucede en materia fiscal: hay técnicas de interpretación que no son aceptadas en esa materia.

Entonces, aquí lo que conviene preguntarse es: en el momento en que se hace la interpretación, que nos propone el proyecto, que estamos integrando el tipo penal, ¿sí o no? Y a mí me parece que sí, porque lo que faltó es la prisión, no el número de años. Que quiero aclarar eso: faltó la palabra “prisión” y, en ese sentido, yo por eso iría en contra del proyecto. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Sí, yo no me pronuncié en relación con la propuesta del señor Ministro Pardo respecto de la invalidez de la porción segunda o del párrafo segundo del artículo 225 que, en efecto, dice —igual—: se aplicará de siete a doce años; y no señala años de qué y, por lo tanto, para hacerlo expresamente, coincido con la propuesta que se hizo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también estoy en contra de la propuesta del proyecto, en los términos que sugiere el señor Ministro Pardo. Me parece que estos dos preceptos, en las porciones que se han indicado, deben ser invalidados. No voy a repetir las razones técnicas que se han dado por las señoras y señores Ministros, que yo comparto, simplemente me parece que es muy importante tomar en cuenta lo siguiente: si la Corte invalida estos preceptos —como parece que así será—, no es responsabilidad de la Corte que estas conductas gravísimas se queden sin sanción, es responsabilidad del Congreso correspondiente, que comete errores realmente elementales y que me parece no pueden ser justificados en ningún caso, pero máxime cuando se trata de delitos tan, pero tan graves que lastiman a la sociedad, particularmente cuando se trata de agresiones sexuales a menores de edad.

Que quede muy claro que no es responsabilidad de la Corte si esta norma se invalida. Nuestra responsabilidad es cuidar y proteger la Constitución y la responsabilidad de los Congresos es

cumplir con esa misma Constitución, con el principio de taxatividad y establecer con claridad cuál es la pena o las penas que se imputan a estos delitos. Me parece —reitero— que un error de este nivel no admite justificación y sí creo que amerita un extrañamiento de este Tribunal, precisamente por tratarse de este tipo de conductas extraordinariamente graves, que deben ser perseguidas y sancionadas con toda la energía del Estado Mexicano. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente, también para adherirme a la propuesta del Ministro Pardo en el sentido de que también resultaría inconstitucional el segundo párrafo del artículo 225. Nada más para señalar brevemente: nuestra norma penal no es interpretable, cualquier norma es interpretable. Yo lo que estoy diciendo es que esa interpretación integradora o sistemática es lo que está prohibido —a mi juicio— por el principio de taxatividad.

Y, finalmente, yo estaría de acuerdo con lo que está proponiendo, señor Ministro Presidente, de realizar el extrañamiento correspondiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, es un extrañamiento no para que esté en la resolución, obviamente, pero sí en estas sesiones que, además, son públicas. Me parece que es muy relevante porque el día de mañana sale en los medios y no va a haber interpretaciones que van a pretender decir que la Corte dejó sin sanciones estos delitos. No, estos delitos no tenían fijada la sanción, conforme lo establece la Constitución, ese es el problema. Señora Ministra ponente ¿quiere decir algo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, si les parece bien a los señores y señoras Ministros, yo ajustaría el proyecto con relación a lo que han planteado: invalidando la fracción II del artículo 229 y el párrafo segundo del artículo 225. Lo ajustaría en ese sentido y con relación a la jurisprudencia 25/2003 —este antecedente—, y anunciaría un voto particular, si están de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces, vamos a someter a votación la propuesta modificada del proyecto, en la cual se recogen las opiniones que así se han expresado y la propuesta sería justo la que el Ministro Pardo, en su momento, hizo a este Tribunal Pleno como su posición personal, que algunos hemos avalado. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, señor Ministro Presidente, sólo ajusté mi volumen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, perfecto, es que se activó la función. Gracias, señor Ministro.

Sírvase tomar votación con el proyecto modificado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado, reservándome la posibilidad de revisar el engrose para formular un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y también reservándome un voto concurrente, en el caso de que no comparta el engrose en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también con el proyecto modificado y, como se ha dicho en múltiples ocasiones, estaré a la posibilidad de formular o no un voto concurrente, según el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por la invalidez del artículo 229, fracción II, en las porciones normativas que dicen “se impondrá de siete a doce años” y también en la porción normativa que dice “multa”, y por la invalidez del 225, segundo párrafo, en la porción normativa que indicó el Ministro Pardo. Estaría yo haciendo un voto particular y reservándome un voto concurrente, una vez que esté listo el engrose. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, que declara la invalidez del precepto impugnado y que también la hace por suplencia de la queja, al que propone el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, me reservo un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales; la señora Ministra Piña Hernández vota también por la invalidez de la porción normativa “y multa”, anuncia voto particular y reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO ESTE APARTADO Y, TODA VEZ QUE SE HA ALCANZADO LA INVALIDEZ DE ALGUNOS PRECEPTOS, SERÍA IMPORTANTE AGREGAR AL PROYECTO UN CAPÍTULO DE EFECTOS.

Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, con mucho gusto, Ministro Presidente, agregaríamos en los efectos que la invalidez se retrotrae a la fecha en que cobró vigencia las normas invalidadas. Lo agregaríamos, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso y, además, notificar también a las autoridades jurisdiccionales, como se ha hecho en los

precedentes. ¿Hay alguna observación en relación con esto? Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Solamente, señor Presidente, para anunciar mi reserva de voto en estos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más tiene alguna observación? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una duda, señor Presidente. En relación con el artículo 225, ¿la invalidez sería de todo el párrafo, del segundo párrafo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Déjeme verificar. Sí, entiendo que sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo estaría en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así fue propuesto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Las razones que se han expresado, tal vez alguien pudiera entender un mensaje incorrecto, que no lo es de esta Suprema Corte, pero a mí me parece que, si solamente le quitamos el parámetro de los años, vamos a dejar esa conducta sancionada sólo con una multa y, si lo invalidamos todo, como se trata de una agravante, bueno, pues por lo menos se podría imponer la sanción básica para ese delito. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Yo así lo entendí y creo que se votó en esos términos. Bien, entonces tome la votación sobre el capítulo de efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, toda vez que es acorde con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y, desde luego, por la invalidez total de ese párrafo del 225.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en este sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

¿Cómo quedarían los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, el resolutivo tercero se modifica para indicar:

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 222, 225, PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO 229, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE SIETE A DOCE AÑOS Y”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 242, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; –y al resolutivo–

CUARTO. –se agrega– LA PUBLICACIÓN TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Tienen alguna observación? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Dado que esta fracción, este párrafo y esta fracción fueron analizados previamente en el tema de las multas, sólo quisiera generar con ustedes la reflexión de si en el resolutivo anterior, en el que se reconoce la validez de esas mismas

disposiciones, debiera eliminarse y provocar en su momento una explicación porque, si bien recuerdo, todas estas disposiciones fueron analizadas desde de la vertiente de multa; de manera que, si el resolutivo segundo reconoce la validez, pero el tercero les declara la invalidez, parecería una incongruencia interna de la sentencia. Sé que esto es absolutamente salvable con la lectura de la propia del propio fallo, pero creo, entonces, que sí impacta el resolutivo segundo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. ¿Cuál sería su propuesta?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Que, en el caso concreto, en el resolutivo segundo no deben incluirse los dispositivos que en el tercero se declaran inválidos porque se ha reconocido la validez, pero eso se hizo en función de la multa. Si hemos considerado que se desaparecen en su totalidad esas partes, esos preceptos normativos, no habría manera de considerar que se les reconoció —en el resolutivo anterior— un principio de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizás habría que poner la porción normativa en el considerando segundo. ¿Estaría de acuerdo con eso, señor Ministro? Que en el considerando segundo se reconoce validez de tales artículos, por lo que hace a la porción normativa “multas”, y ya puede quedar en el tercero, la invalidez. Creo que esto aclara. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Tomando en cuenta que se invalidó todo el párrafo completo en los dos casos, creo que sí es atendible la propuesta

del señor Ministro Pérez Dayán de excluir del resolutivo de validez estos párrafos de estos artículos porque –de invalidez– están invalidándose el párrafo en su totalidad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. ¿No hay nada que subsista de esos artículos? Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, por lo que se refiere, en primer lugar, al 225, párrafo segundo, se determinó la invalidez integral del párrafo. Tal vez se pudiera suprimir del resolutivo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se debe suprimir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Exacto y, en el caso del 229, fracción II, me parecía que la propuesta era sólo invalidar la porción normativa “de siete a doce años y”, y eso provocaría que sí prevaleciera, porque el resolutivo segundo inicia señalando: se reconoce la validez de la porción normativa “y multa”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, también invalidó todo el párrafo. Entonces, qué bueno que nos hizo esta aclaración el señor Ministro Pérez Dayán porque, efectivamente había una inconsistencia y el Ministro Pardo nos aclara el tema. Me parece que, entonces, hay que eliminarlos del resolutivo segundo, los ponemos en el tercero y, así, ya queda aclarado qué es efectivamente lo que se invalida. ¿Estarían ustedes de acuerdo ya con estas modificaciones? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Y, según lo que leyó el señor secretario, creo que en el tercero hay que especificar que se invalida todo el párrafo segundo del 229.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lea usted como queda, por favor, el resolutivo tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. El resolutivo:

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 222, 225, PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO 229, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Están de acuerdo con los resolutivos en estos términos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mosa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 313 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al estudio de fondo, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando quinto, el proyecto que se somete a consideración de este Honorable Pleno propone no pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados, toda vez que se advierte un vicio de inconstitucionalidad de estudio preferente, consistente en la invasión de la esfera de competencias del Congreso de la Unión respecto a la atribución exclusiva de este para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, conforme a la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del dos mil diecisiete. Así, la modificación constitucional dispuso que el Congreso de la Unión será el único órgano competente para expedir la legislación en materia procesal civil y familiar que regirá en toda la República, excluyendo de forma expresa la facultad de los Estados para legislar sobre el tema a partir del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete.

Por tanto, si las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes fueron publicadas el once de junio de dos mil dieciocho y su contenido no es solamente procesal, sino que incorpora nuevos elementos procesales en materia de desahucio, caducidad de la instancia ejecutiva civil, hipotecaria, limita la posibilidad de recurrir a diversos actos y resoluciones, debe concluirse que el Congreso local legisló sobre aspectos reservados al Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, el proyecto propone declarar la invalidez de la totalidad del Decreto impugnado por corresponder a normas en materia procesal civil y familiar emitidas por los Congresos locales en las entidades federativas con posterioridad al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor la reforma que traslada al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en dicha materia. Idénticas consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucional 144/2017, bajo mi ponencia en sesión de once de noviembre del dos mil nueve, que se aprobó por mayoría de nueve votos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Muy respetuosamente, yo no comparto la propuesta. Me parece que el proyecto pone a nuestra consideración un tema de gran trascendencia, pues la cuestión a resolver es si lo Estados tienen o no atribuciones para reformar sus propios códigos de procedimientos civiles, tomando en consideración que, a partir de

la reforma constitucional de septiembre de dos mil diecisiete, se estableció que es facultad del Congreso —y abro comillas—: “expedir la legislación única en materia procesal [...] y familiar”.

Antes de precisar la razón de mi desacuerdo, es pertinente recordar que el quince de septiembre del dos mil diecisiete se adicionó la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución para brindar competencia al Congreso de la Unión para emitir una legislación única en materia civil y familiar. En el transitorio cuarto de esa reforma se observa que el Constituyente estableció un plazo para lograr este propósito —y abro de nuevo comillas—: “un plazo que no exceder[ía] de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del [...] Decreto [de reformas]” —cierro comillas—. Esto significa que el Congreso Federal debió haber expedido esa “legislación única” —y resalto el tema de comillas: legislación única— en la primavera del dos mil dieciocho, es decir, hace ya más de dos años.

Por otra parte, en el mismo decreto, en el transitorio quinto se observa el siguiente mandato —nuevamente, comillas—: “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional” —mismo que acabo de mencionar—. De acuerdo con esta lógica, tenemos, primero, un Congreso federal que no legisló entre finales de dos mil diecisiete e inicios del dos mil dieciocho, como debió de haberlo hecho y que ha prolongado indebidamente esa omisión por más de dos años y, segundo, que mientras no exista esa legislación única, la legislación procesal

civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continúa vigente. Tenemos, pues, éstas dos premisas básicas.

Ahora, después tenemos el caso que se nos presenta y que estamos discutiendo: que el Congreso del Estado de Aguascalientes reformó —y subrayo: reformó— su código local de procedimientos civiles el once de junio del dos mil dieciocho en múltiples partes y temas —como bien acaba de señalar la Ministra Esquivel—.

Aunque no deviene de ahí la razón de mi disconformidad con el proyecto, observo que la reforma de Aguascalientes sucedió en junio del dos mil dieciocho, esto es, más o menos tres meses después de que al Congreso de la Unión se le venció el plazo constitucional para emitir la legislación única. El proyecto que hoy se nos presenta propone invalidar todo el decreto del Congreso de Aguascalientes, que contiene la reforma realizada al Código de Procedimientos Civiles de esa entidad por considerar que, con fundamento en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, los Estados tienen vedado realizar cambios a sus legislaciones civiles y familiares.

Muy respetuosamente, yo disiento de esa propuesta por varias razones. La primera, porque el Congreso de la Unión de lo que tiene facultad es de expedir la legislación única en materia civil y familiar. Mientras dicha legislación única no exista, no hay invasión de esferas legislativas. Aguascalientes no está emitiendo ninguna legislación única, sino que está adecuando su código de procedimientos local a la realidad jurídica que considera que se vive en su entidad.

La segunda razón, si bien el transitorio quinto dice que, mientras no se expida esa legislación única en materia procesal civil y familiar, la legislación procesal local de cada Estado se mantendría vigente, de esta lectura yo tampoco desprendo una prohibición expresa a que los Estados reformen sus propias leyes adjetivas. Solo dice que se mantendrá vigente, no dice que se prohíbe hacer cambios. Y bien sabemos que, para mantener una ley vigente —en el más auténtico de los sentidos— esta debe estar reflejando la realidad que se vive, y ello implica hacer ajustes y hacer reformas o las leyes y la realidad dejan de hablarse.

La tercera razón es justamente esta: enfatizar la importancia de la realidad que se vive. Ya mismo en junio del dos mil veinte estamos viviendo una circunstancia mundial *sui generis* que tendrá enormes repercusiones en la vida jurídica del país. Someter a los Estados federados a que no puedan ajustar sus códigos procedimentales civiles y familiares, sino hasta que el Congreso de la Unión —¿quien sabe cuándo?— emita la legislación única en esas materias, me parece que es maniatarlos, es impedirles la posibilidad de proteger las situaciones de facto que demanda una realidad en cambio incesante.

Esto acaba perjudicando de manera directa al ciudadano de a pie, ya que las materias civil y familiar son justamente las que más íntima y generalizadamente atañen a todos.

La cuarta razón es que no sólo se trata de una merma a la seguridad jurídica, sino a la competencia de los Estados federados, prevista en el artículo 124 constitucional. Dice tal

precepto —y abro comillas—: “Las facultades que no [se encuentren] expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados [...], en [el] ámbito[...] de sus respectivas competencias” —y cierro comillas—. ¿Qué tenemos aquí? Que, ciertamente, el Congreso de la Unión no tiene competencia para reformar el Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes ni tampoco el Congreso local de Aguascalientes tiene competencia para emitir una legislación única en materia civil y familiar. No veo, entonces, ninguna invasión o problema de competencias.

No puede, entonces, una interpretación prohibir una salvaguarda constitucional, que es pilar del federalismo y que está prevista en su artículo 124. Cualquier interpretación o restricción que se haga respecto a la competencia de los Estados no es inocua y amerita un análisis particular.

La quinta razón es que ni siquiera existe aún la legislación única, que su sola vigencia, su sola existencia —entonces— sí representa un freno a los Estados porque, entonces, sí se actualiza el fin de la vigencia de las legislaciones locales, tal y como lo mandata el quinto transitorio de la reforma constitucional que he estado refiriendo y que dice lo siguiente —y abro comillas—: “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación [única]” —y cierro comillas, pero sí subrayo: hasta en tanto entre en vigor la legislación única—.

Bien, pues tal legislación única —insisto— no ha entrado en vigor, ni siquiera existe, así que las legislaciones procesales de los

Estados se mantienen vigentes y, mientras tanto, por la misma razón pueden ser reformadas conforme los Estados lo vayan considerando necesario, toda vez que, de acuerdo con el artículo 40 constitucional, los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior como, en este caso, lo es adecuar sus ordenamientos procesales, hasta en tanto —y repito y pongo entre comillas—: “hasta en tanto entre en vigor la legislación [única en materia procesal civil y familiar]”. Hasta ese momento se configura, entonces, una prohibición expresa en los legisladores locales, no antes. Creo que prohibirles adecuar sus leyes de acuerdo con la realidad que viven es una interpretación incorrecta porque aún no sucede el supuesto mandado por la Constitución y, si hay alguna duda, podemos contrastarlo con lo que sucede en materia penal. Esto no solo transgrede los artículos 40 y 124 de la Constitución Federal, sino que pone en riesgo la seguridad jurídica de los gobernados de toda la República en temas procesales civiles y familiares, porque ¿quién sabe cuánto tiempo más demore el Congreso de la Unión para emitir la legislación única? Bien puede demorar años —de hecho, ya lleva dos de retraso— y la realidad está cambiando profunda y vertiginosamente para todos los mexicanos como para impedir que los Congresos locales brinden la seguridad jurídica que la realidad vaya demandando.

No soslayo las razones que el Constituyente Permanente dio para reformar esta fracción XXX del artículo 73. Razones que se citan en la acción de inconstitucionalidad 144/2017 —que nos recordó la Ministra Esquivel—. Entre las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir esa legislación única en materia procedimental civil y familiar estaba la de —y abro comillas—: “establecer

estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia” —cierro las comillas—. No cuestiono la finalidad pretendida, lo que cuestiono es que aún no entra en vigor la legislación única, que es —valga la redundancia— la única causa de extinción de la norma procesal local, con todo lo que esto implica dentro de la soberanía de los Estados.

Ojalá que el Constituyente logre esa pretendida heterogeneidad pero, por el momento, me parece que el debate legislativo al respecto no será sencillo ni pronto porque, paradójicamente, la realidad que vivimos ya mismo pondrá a prueba muchas cosas, incluyendo la capacidad de las entidades federativas de lidiar con sus propios procesos civiles y familiares, de la misma manera que puso a prueba la capacidad de esta Suprema Corte en estos días.

¿Quién puede asegurar que la legislación única se emitirá, por ejemplo, antes de cinco años? ¿Quién puede asegurar que la realidad no cambiará tanto como para que mientras tanto, en los Estados, la gente no sienta la necesidad urgente de acoplar procedimientos civiles y familiares a nuevas situaciones?

Remarco que estamos hablando de procesos civiles y familiares, de procesos, algo que justamente ya en estos días requiere la mayor flexibilidad, pero dentro de un marco jurídico que blinde la seguridad jurídica de las decisiones y de las transacciones.

Creo, muy personalmente, que no son momentos para impedir que las normas se acoplen a la realidad y tampoco encuentro razón jurídica para impedirlo. No encuentro razón constitucional para

prohibir a los Estados federados, soberanos en su régimen interior, que ajusten su legislación en materia procesal civil y familiar hasta en tanto se expida la legislación única en esa materia por el Congreso de la Unión; esa aún no existe.

Por todo lo anterior, yo, muy respetuosamente —entiendo que estoy en una minoría— me aparto del proyecto que se nos plantea y, desde luego, anuncio un voto particular. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Me dio mucho gusto escuchar a la Ministra Ríos Farjat. Coincido con muchos de los puntos que expuso ella, tal como lo expuse yo en aquella sesión de la acción de inconstitucionalidad 144/2017, que fue resuelta el once de noviembre del dos mil diecinueve por una mayoría de nueve votos.

Tal como voté en esa acción de inconstitucionalidad 144/2017, estaré en contra de la propuesta porque, aunque coincido con que la reforma del dos mil diecisiete, efectivamente, federalizó la materia procesal civil y familiar. Yo extraje de esa reforma el régimen transicional y con una interpretación funcional, una habilitación legislativa para las entidades federativas hasta en tanto no se emita una legislación única y, por eso, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que, al analizar el asunto presentado por la señora Ministra Esquivel Mossa, inmediatamente se evocan los precedentes que hemos tenido en esta materia y que se han referido a muchas otras, en donde es el propio legislador federal quien toma la competencia para regular y, con ello, homologar en una determinada materia el aspecto sustantivo de determinadas materias. Es el caso de la legislación que se hizo en función de algunos delitos como secuestro o, en el caso concreto, –hace poco revisado– en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y esto también llevó a que este Alto Tribunal tuviera que conocer de asuntos en donde, a virtud de la falta de la legislación correspondiente enmendada en los transitorios, se hubiere de decidir si es que existían o no facultades de las entidades federativas para seguir regulando los fenómenos sociales y llevados al texto de la norma, ante el defecto del Congreso de la Unión.

Esto revive, de manera frontal, esta discusión que parecía ya estaba –de alguna manera– superada con reflexiones muy actuales, que hacen volver a ponderar todos estos elementos colocados en una balanza y saber si la inamovilidad, la falta de cumplimiento a un mandato a una orden superior por parte del Congreso de la Unión –lo cual empieza a ser reiterativo– trae como una fórmula leal al federalismo, también limita la posibilidad de que en esta materia, que es exclusivamente de las relaciones

que se generan en torno a las personas que habitan en estos Estados, no pueda tener modificación alguna.

Bajo esta premisa, creo en la nueva reflexión de ver, también entender cuál es la realidad que estamos enfrentado; sin embargo, a mi manera de entender y siguiendo los precedentes, el que el Congreso de la Unión haya faltado severamente a sus obligaciones no nos puede llevar a asignarle al contenido transitorio de la reforma el que el propio Constituyente, entendiendo de la carga de trabajo, de la dificultad para generar consensos, hubiere tenido que prever que no se cumpliera su disposición, el legislador, el Constituyente, el Poder Reformador es muy concreto y dice: en tanto tiempo tiene que aparecer la legislación correspondiente. Tratar de extraer de los transitorios la facultad para continuar legislando, si es que la normatividad federal no se da, es tanto como anticipar que el propio Poder Reformador dijo: y en la medida en que no se haga, debemos entender que los Estados deben seguir teniéndola.

Me parece que la solución está en otro tipo de instancias y en otro tipo de exigencias. Me quedaría yo, entonces, con el criterio ya referido por la señora Ministra Ríos Farjat, en su muy, muy interesante disertación sobre el tema específico de las facultades que el sistema federal previene para entender que la falta simple y sencillamente se traduce en que los Estados no tienen la facultad para emitir la legislación correspondiente y, por tanto, estaría con el proyecto, sin dejar de reconocer ésta muy importante reflexión que nos lleva a un grado de actualidad extremo, como bien también lo dijo el señor Ministro Juan Luis González Alcántara

Carrancá. Estoy con el proyecto, aun cuando —creo— cabe una nueva reflexión. Gracias, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, en primer lugar, yo quiero señalar que me parece sumamente interesante y sumamente puestos en razón las reflexiones que hizo la Ministra Margarita Ríos Farjat. Hay que recordar que ella no ha votado en los precedentes que hemos votado aquí en el Pleno y hace tiempo que, cuando me tocó a mí por primera vez un asunto como este, efectivamente yo también me incliné o pensé o tuve duda en cuanto a la factibilidad de la interpretación que ella propone que, además, me parece de federalista y que me parece muy, muy correcta.

El hecho de que la reforma constitucional que otorga competencia haya entrado en vigor puede interpretarse, de manera muy lógica, con los demás transitorios en el sentido de decir: sigan en vigor mientras no se emita la legislación. Seguir en vigor implica también o puede interpretarse que implica la posibilidad de hacer reformas y ajustes, máxime como ella lo señaló de manera muy correcta: pasan los años y el Congreso está en una clara omisión legislativa; sin embargo, me parece a mí que —y en este caso voy a ir con el sentido del proyecto por lo siguiente—, porque en materia penal y en materia anticorrupción los criterios de este máximo Tribunal —yo así lo voté en el último también— han sido en el otro sentido, en la otra interpretación. Entonces, yo me aparto de esta propuesta, única y exclusivamente por una cuestión de la

estabilidad de los precedentes de este Máximo Tribunal y en un ánimo o en una, –digamos– buscando la seguridad jurídica en la interpretación que hemos dado. Insisto, sobre todo, me preocupa en materia penal. Insisto, lo mismo hicimos en el sistema anticorrupción, que implicaba –recordarán ustedes– todas las legislaciones en materia de responsabilidades administrativas y sus reformas. Pero no quería yo dejar de reconocer lo plausible de una interpretación constitucional, como Tribunal Constitucional, como lo propuso la Ministra Ríos Farjat. Insisto, yo únicamente en aras de la seguridad jurídica y que son precedentes muy recientes, yo iré con el proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, en principio venía tomando en consideración los precedentes muy claramente a favor de la propuesta. Las argumentaciones excelentes de la señora Ministra Ríos Farjat, el punto fundamental que toca respecto de la importancia –inclusive social– de poder ajustar las normas a una realidad que se está modificando día a día ante las circunstancias que estamos viviendo y tratándose de la materia civil, –no de la penal o de la anticorrupción que hemos analizado– me generan sí la reflexión de la posibilidad de entender el quinto transitorio de la reforma, entendiéndolo como –ya lo dijo ahorita el Ministro Laynez– dice: “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional”.

Desde ese punto de vista, pudiera válidamente entenderse, como lo propone la señora Ministra Ríos Farjat, que en esta circunstancia no existe la ley general, o la ley especial o la ley concreta de la Federación para regular esta materia, y pudiera entenderse en beneficio de la seguridad y de la aplicación de las normas a los casos concretos conforme a las necesidades sociales —la interpretación que válidamente hace la señora Ministra Ríos Farjat—.

De tal manera que, tratándose en este caso de la legislación civil del 73, fracción XXX, yo estaré de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra y, en su caso, también formularé un voto particular. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y le sugeriría a la señora Ministra ponente que incluyera los precedentes, las acciones de inconstitucionalidad 144/2017 y 37/2018, ya que son precedentes directamente aplicables.

No estoy de acuerdo con los argumentos que se han dado para otorgarle a las legislaturas de los Estados una competencia que no tienen. El artículo quinto transitorio es muy claro en el sentido que “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional”.

Que una legislación permanezca vigente no es una autorización para legislar; son dos cosas completamente distintas. Una cosa es que una legislación, mientras viene la legislación correspondiente del orden nacional, esté vigente y otra es que, con eso, se pueda interpretar.

En ninguna de las materias donde ha habido temas similares el Pleno ha votado por que pueden legislar los Estados y, con todo respeto, los problemas prácticos no nos pueden constituir en Constituyentes, es decir, el que haya una omisión por parte del legislador federal no faculta a los legisladores locales porque, con ese tipo de interpretación, debimos haber declarado válidos los preceptos que estudiamos hace un rato, porque –entonces– anteponemos las necesidades sociales al régimen de competencias.

Y la apelación al federalismo tampoco es válida. Esos son adjetivos de orden retórico, pero no podemos decir: en atención al federalismo, yo hago una Constitución diferente a la vigente. Eso no lo podemos hacer, y a mí me parece que es clarísimo el precepto: no tienen facultad para legislar. Y no sólo eso, tienen la posibilidad de promover controversias constitucionales contra la omisión legislativa del legislador federal. Pero –reitero– a mí me parece que el hecho de decir: ya no pueden legislar, pero fíjense que hay muchos problemas porque se tiene que actualizar la legislación, etcétera, etcétera. Entonces, ¿vamos nosotros a modificar el régimen de competencias constitucionales? Lo veo muy delicado porque, si lo hacemos en esto, lo tendríamos que hacer en todo y, entonces, la Corte se sustituye en la Constitución y en el Constituyente.

Una cosa es interpretar la Constitución de manera abierta, de manera teleológica, de manera moderna, como yo siempre me he sumado a esta forma de entender la Constitución, y otra cosa es hacerle a la Constitución cambiar el régimen de competencias que estableció. Por supuesto que el legislador federal está en una omisión legislativa y en una falta, pero —reitero— el texto constitucional es muy claro. No creo que de aquí se siga, entonces: como hay muchos problemas porque no pueden reformar la legislación local, entonces le vamos a dar —como Corte— esa atribución a las legislaturas locales que ya no tienen esta atribución.

A mí me parece que esto es muy claro —al menos, desde mi punto de vista— y —reitero— no había razón para decir: penal sí, familiar no, procesal penal sí, secuestro no, fulanito sí, esta materia sí; porque, entonces, lo que vamos a hacer nosotros es una antiteoría de la Constitución, en donde este Tribunal Constitucional va a empezar a interpretar de manera totalmente diferente, de acuerdo a las circunstancias fácticas de entre los asuntos de constitucionalidad, de normas abstractas que se nos presentan.

Por eso, yo creo que los precedentes son correctos no solo en materia familiar y civil, sino lo que hemos dictado en todos los otros temas. reitero: el que haya actualmente una pandemia, que está teniendo múltiples problemas, no genera una atribución de legislar a los legisladores locales porque, entonces, pues podemos decir: vamos a tener por no puesta la Constitución y que sea lo más fácil, y que todas las autoridades hagan aquello que tengan más sencillo para solucionar los problemas.

El Constituyente estableció un sistema, un sistema integral, como lo hizo en materia penal, y –reitero– hay medios de defensa para que el legislador federal legisle. Mientras no lo haga, pues me parece que no tienen, por ese motivo, facultad legislativa los Estados. De tal suerte que yo votaré con el proyecto, con la sugerencia a la Ministra ponente que le agregue estos precedentes.

Ministra Ríos Farjat. Su micrófono, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, perdón, perdón, Presidente, gracias. Solamente me gustaría precisar. En mi intervención tuve la intención de poner sobre la mesa el escenario como lo veo, pero sin perder de vista y empezando y estructurándolo a partir del entorno constitucional. Creo que el tiempo transcurrido para emitir o no un código no es justificación para que nosotros decidamos en un sentido u otro. Para mí la razón —insisto— es constitucional. El tema del tiempo lo pongo sobre la mesa porque ilustra el daño que se puede causar por una interpretación que, además, lastima los artículos 40 y 124 de la Constitución. Por una interpretación que excede —a mi muy particular punto de vista— de lo dispuesto por el propio Constituyente en el artículo 73, que no prohibió expresamente, sino que propuso una condición suspensiva para que los Estados no puedan legislar al respecto. La situación de pandemia sólo ilustra la gravedad a la que se puede llegar por maniatar una facultad soberana de los Estados.

Por otra parte, agradezco mucho a los señores Ministros por sus amables comentarios a mi pasada intervención. Solo quiero agregar que, al no existir una legislación única, no creo que podamos estar generando precedentes todavía respecto a algo que no existe, algo muy particular. Creo que los Estados perderán competencia hasta que entre en vigor la legislación única. Los Estados no requieren autorización para legislar o no, a la luz precisamente de la soberanía que les otorga, que les reconoce el artículo 40.

Entonces, tiene que estar la prohibición expresa. No estamos —me parece a mí— sometiendo a la competencia por un tema de derecho humano ni nada por el estilo, sino porque es una facultad soberana.

Y sobre el federalismo, muy respetuosamente considero que no es un tema de retórica. Y lo digo —insisto, con el más grande de los respetos— porque las problemáticas sociales se viven en el primer espacio que suceden: municipios y Estados. El federalismo surge, entonces, como una forma, como una manera de conocer, apreciar y valorar a detalle todas las problemáticas. Creo que el supuesto de cambio de régimen de competencias constitucional aún no sucede. Creo que está suspendido, como dice en el transitorio, hasta en tanto entre en vigor la legislación única. Pero yo aprecio mucho haber tenido este debate. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Desde luego que yo, ahora y siempre, he respetado la opinión que emiten diversos Ministros y, en este caso, la opinión que ha expresado usted, señor Presidente. Siempre las opiniones, aunque no coincidan con mi forma de ser, pues las respeto, desde luego, y así seguiré durante todo el transcurso de mi permanencia en la Suprema Corte.

Yo no creo que hayamos dicho –ni la señora Ministra ni yo– que estábamos queriendo hacer una nueva Constitución o que estamos brincándonos el respeto a la norma constitucional o a las funciones del Constituyente. Lo que estábamos haciendo –según entendí de la exposición excelente de la señora Ministra Ríos Farjat– fue que estamos interpretando una norma, en este caso, el de la fracción XXX del 73 y el transitorio quinto que la reformó.

De tal manera, que estamos encontrándole un sentido jurídico, no un sentido retórico ni un sentido de oportunidad, sino un sentido jurídico a normas que existen y que tienen un principio y una disponibilidad para interpretarse. En ese sentido, por eso yo nada más quisiera aclarar que yo no estoy haciendo —ni creo que la Ministra tampoco— una propuesta de que nosotros construyamos una Constitución a la medida que nos parezca, ni mucho menos que estemos haciendo sólo argumentos retóricos, sino –como lo entendí yo de la exposición de la Ministra– una exposición jurídica en el sentido de interpretar ciertas normas. Se puede no coincidir con ellas, desde luego. Como empecé diciendo, yo respeto las distintas formas de cada quien, de eso se trata en un órgano colegiado. Pero nada más para que no quede duda respecto de la

intención que yo tuve al apoyar la propuesta de la señora Ministra. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, haciendo el análisis del Ministro Aguilar Morales porque exactamente era lo que iba yo a señalar.

La Ministra Ríos Farjat, que no había votado estos precedentes, lo que hace es hacer una propuesta de interpretación –en mi punto de vista– muy puesta en razón desde el punto de vista –perdón por la redundancia– constitucional y de dar una lectura distinta a los artículos transitorios. Muy respetable, creo yo, los precedentes que hemos votado, inclusive yo en un sentido distinto, pero no es una cuestión retórica, no es una cuestión de que los Estados hagan lo que se les antoje o cualquier otra de estas –digamos– argumentaciones. Simple y sencillamente —y concluí— creí yo que con claridad meridiana –creo que no es así– que precisamente me sumaba al proyecto porque, a pesar de lo plausible de estos argumentos, ya hemos establecido criterios en materia penal y en materia anticorrupción que van en el otro sentido y que, por eso, no podíamos distinguir por materias. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Nada más una cosa a raíz de lo que decía la señora Ministra Ríos Farjat: el artículo quinto transitorio ya entró en vigor,

no está suspendido ni está sujeto el quinto transitorio a que entre la legislación.

Entonces, sí hay una norma expresa, clara, que establece que, mientras no se expida la legislación nacional, estarán vigentes las locales, pero no dice ni faculta para que se puedan modificar. Entonces, desde mi punto de vista, sí hay norma expresa.

Y en relación con los argumentos, como las leyes y las normas son interpretables, ahí están afortunadamente las versiones estenográficas y los videos. A mí me dio la impresión de que había un elemento retórico —que también se vale en un debate— y también me dio la impresión de que, si esto se vota en otro sentido, quedaría sin sustento todos los precedentes en materia penal y en otros temas. Esa fue mi impresión y, como estamos precisamente en una sesión para debatir, se trata de eso.

Y al señor Ministro Laynez pues obviamente yo no lo había aludido. Quedó clarísimo cuál era el sentido de su voto desde que él habló. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome la votación, secretario. Ah, perdón, la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente para señalar que haré el ajuste con relación a los precedentes que son de noviembre del dos mil diecinueve —los dos que ya mencionó el Ministro Zaldívar—. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto y anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto particular del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, QUEDA APROBADO EL PROYECTO.

Pasaríamos al tema relacionado a los efectos. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los efectos, la invalidez total del Decreto 313 mencionado surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos del presente fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Finalmente, se precisa que con la invalidez decretada no se produce un vacío normativo en la codificación procesal del Estado de Aguascalientes, toda vez que, en términos del artículo quinto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del quince de septiembre del dos mil diecisiete, la legislación procesal civil y familiar de la federación y las entidades continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73, lo cual significa que, en este caso, los operadores jurídicos habrán de aplicar, en los términos de las normas vigentes al día siguiente de la fecha de la publicación de la reforma constitucional, es decir, el dieciséis siguiente, de cuando entró ya en vigor.

Ello como se resolvió en los precedentes de la acción de inconstitucionalidad 144/2017 y 37/2018. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo solamente estaré por la invalidez de los preceptos que fueron efectivamente impugnados, y no por la invalidez por extensión que se propone para todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, por ser el criterio mayoritario, pero en contra de la extensión propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos, pero en contra de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos que votó, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor, me apartaría de lo relacionado a dejar a los operadores jurídicos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Le ruego a la Ministra Piña que, por favor, me disculpe por adelantarme. Voto en el mismo

sentido que el Ministro Aguilar y por las razones que expresé al pronunciarme sobre este asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con los efectos, sin extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Franco quiere hacer algún comentario.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente porque omití señalar que voto con la reserva con que siempre he votado estos años. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ahora sí, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de efectos, salvo por lo que se refiere a la extensión, respecto a la cual hay una mayoría de siete votos, con el voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán. No se alcanzan, entonces, los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA EN ESOS TÉRMINOS, SIN ALCANZAR MAYORÍA SOBRE ESAS EXTENSIONES.

Señor secretario, ¿cómo quedarían los resolutivos, hay modificaciones?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo en el punto segundo resolutivo, en lugar de declarar la invalidez total del decreto, se precisarán los artículos efectivamente impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Si no hay comentarios, en votación económica someto a su consideración los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)